

Se estima conveniente restablecer la facultad de que este personal pueda optar, en la proporción que en cada caso se establezca, y con arreglo a las necesidades en cada Servicio, entre continuar sus estudios para ser Oficiales del Arma de Aviación Servicio de Tierra o del Cuerpo de Intendencia del Aire, pero esto solamente a los que revelen falta de aptitud para el vuelo durante el desarrollo del primer curso académico, ya que a partir del segundo curso difieren los planes de estudio, y necesariamente habrán de pasar al Servicio de Tierra.

Todo ello impone la modificación, en lo necesario, del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres sobre normas para el ingreso en la Academia General del Aire.

En su virtud a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo sexto del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, sobre normas para el ingreso en la Academia General del Aire de los aspirantes a Oficiales del Arma de Aviación, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo sexto.—Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación revelen falta de aptitud para el Servicio en Vuelo durante el primer año académico, continuarán en la misma Academia su formación con arreglo al plan de estudios que se determine para ser Oficial del Arma de Aviación de Servicio de Tierra o del Cuerpo de Intendencia del Aire, en la proporción que en cada caso se establezca. El orden de prelación para la elección del Arma de Aviación del Servicio de Tierra o Cuerpo de Intendencia vendrá dado por la calificación obtenida en los exámenes de ingreso en la Academia.

Los que durante los restantes cursos académicos causen baja en el Servicio en Vuelo, continuarán su formación con arreglo al plan de estudios establecido para ser Oficial del Arma de Aviación. Servicio de Tierra.»

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 719/1968, de 6 de abril, por el que se crea la Junta Central de Compras del Ministerio del Aire.*

La Ley de Contratación del Estado prevé la existencia de una Junta Central de Compras en cada Departamento ministerial.

La creación de la misma en el Ministerio del Aire hace innecesaria la Junta Central de Adquisiciones de la Dirección de Servicios toda vez que sus funciones corresponden a la Junta que se crea.

En su virtud, al amparo de lo prevenido en la disposición final primera del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Junta Central de Compras del Ministerio del Aire, dependiendo directamente de la Subsecretaría del Aire como órgano central económico-administrativo, suprimiendo expresamente la Junta Central las regionales o locales de Adquisiciones y Enajenaciones creadas en el artículo cuarto del Decreto-ley de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—La Junta Central de Compras estará constituida por un Presidente, dos Vocales fijos y en su caso un número variable de Vocales en razón al Servicio o Servicios a que afecte; un Secretario, que será un Jefe del Cuerpo de Intendencia; un Coronel de Intendencia, un Coronel Interventor y un Jefe del Cuerpo Jurídico.

El Presidente será un General del Arma de Aviación y los Vocales fijos o variables serán Jefes de cualquier Arma o Cuerpo.

Artículo tercero.—Todos los componentes de la Junta serán de plantilla, excepto los Vocales variables, sin que ello presuponga aumento en las establecidas para este Departamento; pertenecerán a la escala activa y serán nombrados por Orden ministerial, previa propuesta de la Subsecretaría del Aire. Asimismo todos los miembros tendrán designados su correspondiente suplente para sustitución en caso de traslado, ausencias, enfermedad u otras circunstancias análogas.

Artículo cuarto.—La Junta Central de Compras actuará como Mesa de contratación y extenderá su competencia, además de a los cometidos señalados por el artículo doscientos cuarenta y ocho del Reglamento general de Contratación del Estado, a cuantos suministros se comprenden en el capítulo tercero, título cuarto, libro primero, del mencionado Reglamento.

Artículo quinto.—Se autoriza a la Junta Central de Compras del Ministerio del Aire para que las facultades concedidas en el artículo anterior puedan ser delegadas en otras Juntas de igual naturaleza de competencia limitada en razón al objeto o territorio.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro del Aire para que dicte las normas complementarias para el desarrollo del presente Decreto para determinar la organización, atribuciones, funcionamiento y dependencias de los distintos órganos de contratación del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 720/1968, de 6 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos al Coronel de dicho Cuerpo don Luis Azcárraga Pérez-Caballero.*

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Luis Azcárraga Pérez-Caballero, a propuesta del Ministro del

Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho;

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con antigüedad de la citada fecha, continuando como Director general de Infraestructura del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA